Pereira, 23 de diciembre de 2024

Doctora
MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
Delegada del Alcalde
Secretaría de Desarrollo Social y Político
Pereira

Asunto: Justificación modificación No.2 Convenio de Asociación 2696 del 6 de mayo de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito solicitar la modificación del convenio de la referencia, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El municipio de Pereira en cumplimiento a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO suscribió el convenio de Asociación **2696 del 6 de mayo de 2024,** cuyo objeto es ***" AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DEFINIDA EN LA LEY 1276 DE 2009 ARTÍCULO 11 Y RESOLUCIÓN 000055 DE 2018,*** con **la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLICADORA DE SERVICIOS "MULTISER",** identificada con el Nit. N°816004711 - 7, **representada legalmente por DANIEL GRISALES GARCIA Identificado con C.C. 10127991 de Pereira - Risaralda,** para lo cual la entidad municipal apropió el presupuesto para dar cumplimiento y garantizar la atención inmediata a la población beneficiada, según compromiso presupuestal No.4039 del 06 de mayo de 2024**.**

Que el valor inicial del convenio No 2696 de 2024 es de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.893.684.178) de los cuales el MUNICIPIO DE PEREIRA aportará la suma MIL SETECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 1.702.997.124) y la ESAL MULTISER la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 190.687.054).**

El Convenio en referencia se suscribió por el término de seis (06) MESES, con fecha de inicio del 14 de mayo de 2024 y fecha de terminación el día 13 de noviembre de 2024.

Mediante comunicado del 8 de noviembre del año en curso la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLICADORA DE SERVICIOS "MULTISER"** solicitó prórroga del convenio en el entendido de continuar con la atención integral de los beneficiarios del programa por un término de 25 días con cargo a los recursos sin ejecutar del convenio y así garantizar el cumplimiento de la ley.

De acuerdo a lo anterior, se realizó prorroga de veinticinco (25) días**,** quedando el convenio con un plazo total de seis (06) meses y veinticinco (25) días, con el fin de dar continuidad a la atención integral de los adultos mayores, garantizando la entrega de la canasta básica de servicios definida en la Ley 1276 de 2009 artículo 11 y Resolución 000055 de 2018.

A través de comunicado del 27 de noviembre del año en curso la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLICADORA DE SERVICIOS "MULTISER"** solicitó, adición y prórroga al convenio, con el objetivo de dar continuidad con la atención integral de los beneficiarios del programa por un término de 22 días, esto es, del 09 de diciembre al 30 de diciembre de 2024, con cargo al presupuesto del municipio por valor de **$199.944.278** y con cargo a los recursos de la ESAL como aporte por valor de **$20.908.271**, para un total de la adición de **$220.852.549.**

Adicionalmente, de acuerdo al informe del supervisor, sustentado por el componente financiero de la Secretaría, se informa sobre la necesidad de realizar una modificación al convenio, sustentado en el cálculo del porcentaje del factor multiplicador establecido en el proceso para el pago del talento humano.

De acuerdo a lo anterior, se realizó otro si No.2, quedando el convenio con un plazo de SIETE (07) meses y DIECISIETE (17) días y un valor de **DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.115.855.063)** de los cuales el MUNICIPIO DE PEREIRA aportará la suma **MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($19.902.950.920)** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLICADORA DE SERVICIOS "MULTISER"** la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($212.904.142).**

Nuevamente, el componente financiero de la Secretaría, informa sobre la necesidad de realizar una modificación al convenio, sustentado en el cálculo del porcentaje del factor multiplicador establecido en el proceso para el pago del talento humano.

Durante el proceso de supervisión adelantado hasta la fecha, se han identificado las siguientes situaciones:

Que el porcentaje correspondiente a auxilio de transporte quedó en 2,03 muy por debajo del establecido según la norma que equivale a 12.46. Como consecuencia de ello, se hace necesario hacer los ajustes pertinentes al Facto Multiplicador vigente, de la siguiente manera:

1. Se llevarán a 0, los siguientes ítems que no cuentan con soporte o evidencia de pago por parte de los operadores, dado que en la práctica no se causan:

    a. ITEM 11 Ausencias injustificadas
    b. ITEM 14 Incapacidades médicas y licencias
    c. ITEM 16 Incapacidades no cubiertas por EPS
    d. ITEM 17 Salarios y prestaciones no reembolsables
    e. ITEM 18 Seguridad y salud en el trabajo
    f. ITEM 23 Seguros de Ley

2. Los valores correspondientes a estos ítems, se trasladarán al ítem AUXILIO DE TRANSPORTE, para ajustarlo al porcentaje de ley 12.46 quedando de la siguiente manera:

FACTOR MULTIPLICADOR PARA PERSONAL PERSONAL CON VINCULACIÓN				SALARIO <= 2	SALARIO > 2 SMMLV
A.		**VALOR BASE (Sueldo)**		100	100
B.		**PRESTACIONES SOCIALES**		**81,13**	**59,77**
	1	Cesantías	(A/12)	8,33	8,33
	2	Intereses sobre cesantía	(a*12%)	1	1
	3	Prima anual	(A/12)	8,33	8,33
	4	Caja de Compensación	% A	4	4
	5	SENA	% A	2	2
	6	ICBF	% A	3	3
	7	Sistema de seguridad social : Salud	% A	8,5	8,5
	8	Sistema de seguridad social : Pensiòn	% A	12	12
	9	ARL	% A	2,44	2,44
	10	Vacaciones	(15/360*100)	4,17	4,17
	11	Ausencias justificadas	(3/360*100)	0	0
	12	Auxilio de transporte personal sueldo <	% A	12,46	0
	13	Dotación < $ 2 SMMLV	% A	8,9	0
	14	Incapacidades médicas y licencias	% A	0	0
	15	Días festivos	% A	6	6
	16	Incapacidades no cubiertas por EPS	% A	0	0
	17	Salarios y prestaciones no reembolsabl	% A	0	0
	18	Seguridad y Salud en el Trabajo	% A	0	0
	19	IVM	% A	0	0
	20	EGM	% A	0	0
	21	ATEP	% A	0	0
	22	Otros Recargos Nocturnos	% A	0	0
	23	Seguros de Ley	% A	0	0
C.		**SUMA (A + B)**		**181,13**	**159,77**
		FACTOR MULTIPLICADOR C/100	%A+B/100	**$ 1,81**	**$ 1,60**

En tal sentido, se aplicará la tabla de Factor Multiplicador y se pagará solo por los ítems efectivamente causados y pagados y que cuenten con soporte legal por parte de los operadores.

Lo anterior, se encuentra soportado en lo preceptuado por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1] citado por Colombia Compra Eficiente en **Concepto C–250 de 2023:**

> *(…) Si se usa el factor multiplicador como fórmula para la determinación de los costos del contrato, el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo. En este contexto, en el caso de los salarios*

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango

y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación del mismo (…) **(Subrayado fuera de texto)**

(…) En conclusión, cuando la Entidad Estatal haga uso del factor multiplicador, debe asegurarse de ejercer una buena vigilancia de la ejecución contractual, con el fin de poder realizar adecuadamente la auditoría de los costos del contrato para pagar sólo aquello que se hayan causado efectivamente. Por tanto, podrán verificarse los soportes contables, administrativos y financieros de la ejecución, ya que la Entidad Estatal sólo debe pagar aquellos costos que hubieran sido pagados por el contratista so pena de que se configure un enriquecimiento sin causa de su parte. (…) **(subrayado fuera de texto)**

Actualmente la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLICADORA DE SERVICIOS "MULTISER"**, se encuentra realizando la atención integral a 160 adultos mayores que acuden al Centro Vida – Oriente, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y al cumplimiento de la Ley 1276 de 2009 artículo 11 y Resolución 000055 de 2018.

Por lo previamente expuesto, es necesario que el convenio de Asociación, cuyo objeto es**: "***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, GARANTIZANDO LA ENTREGA DE LA CANASTA BÁSICA DE SERVICIOS DEFINIDA EN LA LEY 1276 DE 2009 ARTÍCULO 11 Y RESOLUCIÓN 000055 DE 2018***"*, sea modificado en los porcentajes del factor multiplicador establecido para el pago del talento humano.

VIABILIDAD JURIDICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (...)"

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Por las razones antes expuestas, se recomienda a la Delegada del señor Alcalde para contratar por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Político realizar otro si al convenio de asociación No.2696 del 06 de mayo de 2024. Lo anterior atendiendo los criterios normativos atenientes a la contratación estatal Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y aplicables.

Por lo anterior, con la modificación de la cláusula octava quedaría así:

CLÁUSULA OCTAVA:

FORMA DE DESEMBOLSO O TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El Municipio realizará los desembolsos de sus aportes de la siguiente manera:

El aporte del municipio se hará mediante actas parciales mes vencido, términos contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el desembolso se realizará por cada adulto mayor atendido/día, y de acuerdo al valor de los costos fijos más el valor de los costos variables contenidos en la oferta económica y sobre factura, presentados debidamente ejecutados, pagos hasta completar el total del aporte del Municipio según disposición del PAC previo recibo de metodologías para el desarrollo de los alcances y de la ejecución de las actividades y las obligaciones derivadas del objeto del convenio de asociación y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio de Pereira, certificado por la Supervisión asignada.

El aporte del asociado se acreditará con la presentación de la propuesta, la cual deberá contener la forma y valor del aporte y se verificará en la ejecución del convenio con la supervisión.

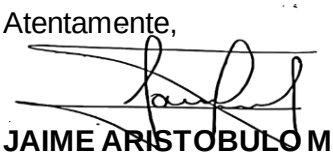
Para los pagos correspondientes al talento humano establecido en el proceso y presentado en la propuesta, se deberá tener en cuenta la siguiente tabla:

FACTOR MULTIPLICADOR PARA PERSONAL PERSONAL CON VINCULACIÓN				SALARIO <= 2	SALARIO > 2 SMMLV
A.		**VALOR BASE (Sueldo)**		100	100
B.		**PRESTACIONES SOCIALES**		**81,13**	**59,77**
	1	Cesantías	(A/12)	8,33	8,33
	2	Intereses sobre cesantía	(a*12%)	1	1
	3	Prima anual	(A/12)	8,33	8,33
	4	Caja de Compensación	% A	4	4
	5	SENA	% A	2	2
	6	ICBF	% A	3	3
	7	Sistema de seguridad social : Salud	% A	8,5	8,5
	8	Sistema de seguridad social : Pensiòn	% A	12	12
	9	ARL	% A	2,44	2,44
	10	Vacaciones	(15/360*100)	4,17	4,17
	11	Ausencias justificadas	(3/360*100)	0	0
	12	Auxilio de transporte personal sueldo <	% A	12,46	0
	13	Dotación < $ 2 SMMLV	% A	8,9	0
	14	Incapacidades médicas y licencias	% A	0	0
	15	Días festivos	% A	6	6
	16	Incapacidades no cubiertas por EPS	% A	0	0
	17	Salarios y prestaciones no reembolsabl	% A	0	0
	18	Seguridad y Salud en el Trabajo	% A	0	0
	19	IVM	% A	0	0
	20	EGM	% A	0	0
	21	ATEP	% A	0	0
	22	Otros Recargos Nocturnos	% A	0	0
	23	Seguros de Ley	% A	0	0
C.		**SUMA (A + B)**		**181,13**	**159,77**
		FACTOR MULTIPLICADOR C/100	%A+B/100	**$ 1,81**	**$ 1,60**

Así las cosas, se considera conveniente y oportuno la modificación planteada y en este sentido se deja a su aprobación lo modificado.

NOTA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Atentamente,



JAIME ARISTOBULO MENA BUENAÑO
Subsecretario de Grupos Vulnerables y Programas Especiales
Supervisor Convenio 2696 de 2024

Proyectó: Marlín González. Financiera- Contratista SDSP